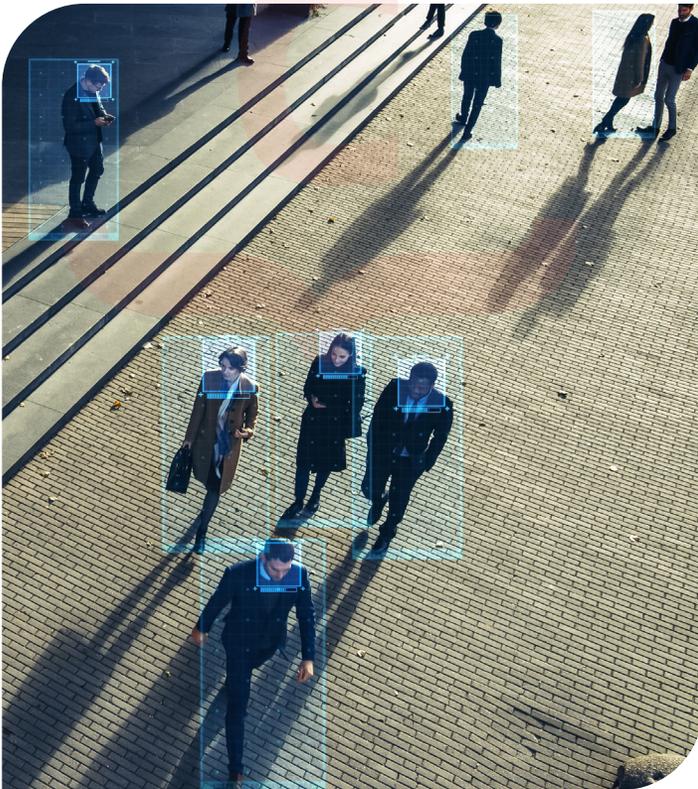


tema 1

Ámbito de aplicaciones y definiciones



- ▶ **Ámbito de aplicaciones**
 - ▶ **Definiciones**
-

OBJETIVOS:

- Conocer el ámbito de aplicaciones del reglamento europeo de protección de datos.
- Entender las definiciones del reglamento europeo de protección de datos.



1. ÁMBITO DE APLICACIONES

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) es aplicable desde el 25 de mayo de **2018** y:

- **Revisa** las bases legales del modelo europeo de protección de datos más allá de una mera actualización de la normativa.
- **Refuerza** la seguridad jurídica y transparencia.
- **Permite** que sus normas sean especificadas o restringidas por el Derecho de los Estados miembros en la medida en que sea necesario por razones de coherencia y para que las disposiciones nacionales sean comprensibles para sus destinatarios.

El Reglamento general de protección de datos tiene **dos ámbitos de aplicación**, material y territorial, definidos en sus artículos 2 y 3, respectivamente.

1.1 Ámbito de aplicación material

A. Aplicación

El Reglamento (UE) 2016/679 se aplica al tratamiento **total o parcialmente automatizado** de datos personales, así como al tratamiento **no automatizado** de datos personales contenidos o destinados a incluirse en un fichero.

Sabías que

El Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, regula la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea, y a la libre circulación de esos datos. Dicho Reglamento y otros actos jurídicos de la Unión aplicables a dicho tratamiento de datos de carácter personal se adaptarán a los principios y normas del Reglamento (UE) 2016/679.

B. No aplicación

El Reglamento (UE) 2016/679 no se aplica al tratamiento de datos personales:

- a) En el ejercicio de una actividad **no comprendida** en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión.
- b) Por parte de los Estados miembros cuando lleven a cabo actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del capítulo 2 (que contiene disposiciones específicas sobre la **política exterior y de seguridad común**) del título V del Tratado de la Unión Europea (TUE).
- c) Efectuado por una **persona física** en el ejercicio de actividades exclusivamente **personales** o **domésticas**.
- d) Por parte de las autoridades competentes con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de **infracciones penales**, o de ejecución de **sanciones penales**, incluida la de protección frente a amenazas a la seguridad pública y su prevención.

Toma nota

El Reglamento (UE) 2016/679 se entenderá sin perjuicio de la aplicación de la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico), en particular sus normas relativas a la responsabilidad de los prestadores de servicios intermediarios establecidas en sus artículos 12 a 15.

1.2 Ámbito territorial

El Reglamento (UE) 2016/679 se aplica en estos tres supuestos:

- En el contexto de las actividades de un **establecimiento del responsable o encargado en la Unión**, independientemente de que el tratamiento tenga lugar en la Unión o no.

- En el tratamiento de datos personales sean de **interesados que residen en la Unión** por parte de un responsable o encargado no establecido en la Unión, cuando las actividades de tratamiento estén relacionadas con:
 - a) La oferta de bienes o servicios a dichos interesados en la Unión, independientemente de si a estos se les requiere su pago, o
 - b) El control de su comportamiento, en la medida en que este tenga lugar en la Unión.
- Cuando el tratamiento lo haga un responsable que no esté establecido en la Unión sino en un **lugar en que el Derecho de los Estados miembros sea de aplicación** en virtud del Derecho internacional público.

Atención

La Ley Orgánica 3/2018 establece que el derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la propia Ley Orgánica 3/2018.

1.3 Referencia a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

Tal y como se recoge en su artículo 1, la Ley Orgánica 3/2018 tiene por objeto **adaptar** el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 y **completar** sus disposiciones.

Por tanto, resulta especialmente interesante tener presente que, tal y como dispone el artículo 2 de la Ley Orgánica 3/2018, lo dispuesto en los **Títulos I a IX** y en los artículos **89 a 94** de la Ley Orgánica 3/2018 se aplica a cualquier tratamiento **total o parcialmente automatizado** de datos personales, así como al **tratamiento no automatizado** de datos personales contenidos o destinados a incluirse

en un fichero. Por tanto, a estos tratamientos no les es aplicable lo dispuesto en el Título X de la Ley Orgánica 3/2018 en su:

- Artículo 79 (los derechos en la Era digital).
- Artículo 80 (derecho a la neutralidad de Internet).
- Artículo 81 (derecho de acceso universal a Internet).
- Artículo 82 (derecho a la seguridad digital).
- Artículo 83 (derecho a la educación digital).
- Artículo 84 (protección de los menores en Internet).
- Artículo 85 (derecho de rectificación en Internet).
- Artículo 86 (derecho a la actualización de informaciones en medios de comunicación digitales).
- Artículo 87 (derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral).
- Artículo 88 (derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral).



Si quieres conocer mejor la Ley Orgánica 3/2018, escanea este código

La Ley Orgánica 3/2018 **no será de aplicación:**

- a) A los tratamientos **excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento** general de protección de datos por su artículo 2.2 (ver las exclusiones contenidas en el subepígrafe 1.1.B), sin perjuicio de lo dispuesto a continuación:
 - Los tratamientos a los que no sea directamente aplicable el Reglamento (UE) 2016/679 por afectar a **actividades no comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión Europea**, se registrarán por lo dispuesto en su legislación específica si la hubiere y supletoriamente por lo establecido en el citado reglamento y en la Ley Orgánica 3/2018. Se encuentran en esta situación, entre otros, los tratamientos

realizados al amparo de la legislación orgánica del régimen electoral general, los tratamientos realizados en el ámbito de instituciones penitenciarias y los tratamientos derivados del Registro Civil, los Registros de la Propiedad y Mercantiles.

- El tratamiento de datos llevado a cabo con ocasión de la **tramitación por los órganos judiciales** de los procesos de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina Judicial, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial, que le sean aplicables.
- b) A los tratamientos de datos de **personas fallecidas**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/2018 (que aborda precisamente el tratamiento de datos de las personas fallecidas).
- c) A los tratamientos sometidos a la normativa sobre protección de **materias clasificadas**.

Toma nota

El tratamiento de datos llevado a cabo con ocasión de la tramitación por el Ministerio Fiscal de los procesos de los que sea competente, así como el realizado con esos fines dentro de la gestión de la Oficina Fiscal, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de las normas procesales que le sean aplicables.





EJEMPLOS DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

SE APLICA

Si se tratase de una organización que:

- Es de dimensiones pequeñas.
- Se dedica a la formación superior *online*.
- No se encuentra dentro de la Unión Europea.
- Su dirige a universidades con idioma el castellano y portugués de la Unión Europea.
- Tiene un servicio para asesorar de manera gratuita en diferentes cursos universitarios.
- Tiene unos contenidos que requiere que los usuarios tengan un nombre de usuario y una clave, que la propia compañía aporta cuando el usuario se ha registrado en la matrícula.

NO SE APLICA

Si se trata de un profesional que:

- Se dedica a la comercialización de servicios fuera de la Unión Europea.
- Ofrece sus servicios a usuarios que se encuentra también fuera de las fronteras de la Unión Europea.
- Ofrece la posibilidad a sus clientes de usar los servicios cuando se trasladen a otros países, además de la Unión Europea, siempre que estos servicios no estén destinados concretamente a individuos de la Unión Europea.



2. DEFINICIONES

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 recoge en su artículo 4 un total de veintiséis definiciones que recogemos a continuación.

2.1 Datos personales

Toda información sobre una persona **física identificada o identificable** (“el interesado”). En este sentido, se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

2.2 Tratamiento

Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea **por procedimientos automatizados o no**, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

2.3 Limitación del tratamiento

El marcado de los datos de carácter personal conservados con el fin de limitar su tratamiento en el futuro.

2.4 Elaboración de perfiles

Toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física.

2.5 Seudonimización

El tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable.

2.6 Fichero

Todo **conjunto estructurado de datos** personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.

2.7 Responsable del tratamiento

El “responsable” es la **persona física o jurídica**, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

2.8 Encargado del tratamiento

El “encargado” es la **persona física o jurídica**, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

2.9 Destinatario

Persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo al que se comuniquen datos personales, se trate o no de un tercero. No obstante, no se considerarán destinatarios las autoridades públicas que puedan recibir datos personales en el marco de una investigación concreta de conformidad con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros; el tratamiento de tales datos por dichas autoridades públicas será conforme con las normas en materia de protección de datos aplicables a los fines del tratamiento.